



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 47751 CD-PJ** del diputado Rubeo, por el cual se promueve y difunde las obras de los artistas santafesinos que residen en la República Argentina, cuyas producciones no hayan sido comercializadas; que cuenta con dictamen de la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS DE ARTISTAS VISUALES PROVINCIALES

ARTÍCULO 1 – Objeto. El objeto de la presente ley es la promoción y difusión de las obras de los artistas santafesinos que residen en la República Argentina, cuya producciones no hayan sido comercializadas.

ARTÍCULO 2 - Definiciones. Se entenderá por:

a) artistas provinciales: aquellas personas que produzcan arte, sean productoras o estudiantes del último año de las carreras relacionadas a las artes visuales, sin distinción de edad, que sean santafesinas que residan en el país y que hayan sido formadas o estén en formación en institutos, liceos, escuelas de bellas artes, universidades públicas o privadas del país; y,

b) producciones no comercializadas: aquellas sobre las que los artistas no hayan firmado ningún contrato de representación con galerías de arte o



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

agentes inscriptos y registrados en la actividad comercial desarrollada en el mercado primario del arte.

ARTÍCULO 3 - Archivo Digital. Créase el Archivo Digital Provincial de Artistas y Productores Visuales Contemporáneos Santafesinos Residentes en la República Argentina, en adelante el Archivo Digital, para lo cual el Estado Provincial facilitará el canal digital apropiado que contendrá:

a) un formato estandarizado para la inclusión de portfolios con la información necesaria de los artistas, sus obras realizadas disponibles hasta veinte (20) por portfolio, el que los propios artistas podrán actualizar y renovar periódicamente;

b) los portfolios contendrán la información que permita conocer las producciones de cada artista, las dimensiones y pesos de sus obras, los materiales que utiliza, los medios y mediaciones que requieren, y toda aquella información necesaria que los artistas consideren; y,

c) el archivo dispondrá de un apartado especial destinado a los estudiantes enunciados en el artículo 2, dicho apartado tendrá formato similar al que se ofrece para los artistas y productores visuales contemporáneos santafesinos residentes en el país.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo es el encargado de determinar la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5 – Difusión. Se promoverá y difundirá el Archivo Digital en todo el país por intermedio de campañas de difusión y se facilitará asesoramiento y acompañamiento a las personas que sean artistas, productoras y estudiantes, a los fines de facilitar el acceso al Archivo Digital.

ARTÍCULO 6 – Exhibición y adquisición. Invítase a los proyectos inmobiliarios privados de uso público construidos a partir de la fecha de sanción de la presente, a exhibir y adquirir obras de artistas santafesinos,

2023 – Año del 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia Argentina

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

realizadas en cualquier variante específica del campo artístico que no se encuentren disponibles dentro del circuito comercial profesional del mercado primario del arte. La exhibición y adquisición se realizará mediante un convenio con el artista autor de la obra.

ARTÍCULO 7 – Obligatoriedad. Los proyectos inmobiliarios públicos de la provincia construidos a partir de la fecha de sanción de la presente deben obligatoriamente exhibir y adquirir obras de artistas santafesinos que no se encuentren disponibles dentro del circuito comercial profesional del mercado primario del arte.

ARTÍCULO 8 – Exposición. Se dispone la realización de una muestra anual en salones de las ciudades de Santa Fe y Rosario para la exposición de las obras incluidas en el Archivo Digital dentro del apartado destinado a estudiantes del último año de las carreras relacionadas a las artes visuales. Las restantes localidades provinciales podrán solicitar la realización del mismo en sus territorios.

ARTÍCULO 9 – Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) reglamentar los procedimientos para garantizar la adquisición de piezas artísticas existentes o el fomento de la creación de nuevas obras en los desarrollos inmobiliarios desde la fecha de sanción de la presente;
- b) designar los organismos de verificación que garanticen la transparencia en la selección de las obras de los organismos o desarrollos inmobiliarios, a los fines de que se excluyan a aquellos artistas que, aún cumpliendo con los requisitos exigidos, formen parte de las administraciones convocantes o sean familiares directos; así como también a aquellos artistas familiares directos de los responsables de cada emprendimiento arquitectónico particular, para el que se realiza cada selección específica de obra artística;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) impulsar, reglamentar y establecer los formatos y canales digitales requeridos para la creación del Archivo Digital;

d) asignar responsabilidades y funciones específicas de cada sector gubernamental, así como establecer los responsables para realizar convenios y mediaciones económicas en cada región; y,

e) asesorar a los otros poderes del Estado Provincial en la implementación de la presente.

ARTÍCULO 10 – Preservación. Los organismos públicos proporcionarán los espacios necesarios que requiera cada obra en particular garantizando su preservación conforme a lo establecido en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 11 – Convenios. Los organismos o empresas privadas deben cumplimentar con los acuerdos establecidos entre el adquirente, ya sea empresa o administración de un edificio, y el artista por ellos seleccionado.

ARTÍCULO 12 – Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 13 – Adhesión. Invítase a Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 01 de Junio de 2023.

FIRMANTES: BASTIA, GARCÍA, AIMAR, GHIONE, OLIVERA Y SENN.